REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RESOLUCIÓN No.146 DEL 2025
(22 DE JULIO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, inciso sexto del artículo 2 del Decreto No. 092 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia"

2. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, numeral 10, en virtud del principio de coordinación, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares

3. Que el Decreto No. 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece en el inciso sexto del artículo 2 que "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo ésta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva".

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, "La entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando la etapa de planeación que identifique el programa o actividad de interés público o que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin animo de lucro.

5. Que el Municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta la necesidad actual de protección y resguardo a todas aquellas víctimas o presuntas víctimas de violencia en el contexto familiar y/o violencia contra la mujer a fin, considera necesario garantizar el servicio de casa refugio en este Municipio, mediante un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de convenio directo, aplicando inicialmente la solicitud de proveedores SGPC-SIP-001-2025 a traves de la página de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I – SECOP II) donde se pudo evidenciar que a pesar de existir 104 perfiles relacionados con la búsqueda, solo 1 manifesto interes en el presente proceso

6. En virtud de lo anterior se evidenció el agotamiento previo de solicitud de información para establecer o dirimir si el proceso de contratación en mención se adelantaría bajo la modalidad de contratación directa o en defecto se adelantaría de manera competitiva. Agotándose el trámite respectivo que se encuentra establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Piedecuesta- Santander.

7. No obstante, al no presentarse pluralidad de oferentes, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, señala que, la modalidad de selección a aplicar en el presente procedimiento contractual es la Contratación Directa.

8. Que el Municipio de Piedecuesta, en mediante la secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, en aras de garantizar un efectivo cumplimiento de todas sus competencias, debe contar con un establecimiento en el cual se pueda prestar el servicio de casa refugio. Este centro de atención busca acobijar y atender integralmente a mujeres y sus núcleos familiares cuando han sido victimas de violencias al interior de las familias o víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, por un periodo de permanencia gratuita hasta por cuatro (04) meses.

9. Que es necesario implementar el servicio de la casa refugio a través de la suscripción de un convenio para garantizar la asistencia psicosocial e interdisciplinaria para abordar las necesidades de cada caso puntual de violencia, así como también garantizar el acceso a servicios de salud, justicia, entorno seguro y acogedor para superar la situación de vulnerabilidad. En virtud de lo anterior, es necesario verificar la experiencia e idoneidad del proveedor especifico a efectos de que brinda, ampare y proteja los derechos de las mujeres en condición de violencia.

10. Que De acuerdo con la ley 2215 de 2022, se define la casa refugio de la siguiente manera: ***LEY 2215 DE 2022, ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.*** *Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.*

11. Que, la ley 2215 de 2022, estabiece la posibilidad de celebrar contratos entre municipios y entidades privadas a fin de dar cumplimiento a los fines de la casa refugio: **LEY 2215 DE 2022, ARTÍCULO 6. APLICACIÓN. PARAGRAFO 2.** Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

12. Que la **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC**, cuenta con Certificado de Inscripción de Cámara de Comercio N°S0504422 expedido por la cámara de Comercio de Barrancabermeja, y que a la fecha se encuentra vigente.

13. Que la implementación y ejecución del servicio de casa refugio, se encuentra relacionada en el Plan de Desarrollo del municipio de Piedecuesta **"HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA" (2024-2027),** (adoptado mediante acuerdo Municipal No.053 del 27 de mayo de 2024), en especial con lo estipulado en la **MP:230:** SERVICIOS DE ORIENTACION A CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO.

14. Que en virtud de lo anterior, se requiere fortalecer la capacidad institucional del Municipio, y para lograr dicho objetivo se elaboró el proyecto denominado "DESARROLLO CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", registrado en el Banco de Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación bajo el número

202500000017574 de fecha 05 de marzo de 2025. que busca proporcionar atención integral en forma inmediata y provisional a víctimas de violencia de género, a través de la medida de protección casa refugio.

15. Que, teniendo en cuenta la modalidad de selección, el tipo de contrato, el objeto y la idoneidad del personal requerido, se tomará como base para determinar el valor del contrato la complejidad de las actividades a realizarse, la incidencia que tienen sobre la gestión del Municipio de Piedecuesta, las actividades que pretenden contratarse, la disponibilidad y dedicación del contratista para ejecutar el contrato, las especiales calidades de la persona que debe ejecutar el contrato. Para el efecto, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana dispone de la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($39.942.000).** Así mismo se señala que el porcentaje de aporte de la ESAL, será del 30% del valor del Presupuesto Oficial; es decir **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.982.600).** De lo anterior podemos establecer que el presupuesto total del presente convenio directo será de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.924.600).**

16. Que el gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Alcaldía de Piedecuesta, Santander, existiendo para el efecto, una disponibilidad presupuestal que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal de 2025.

17. Que el municipio de Piedecuesta cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicho fin, tal como consta en el **CDP 25-00361** de fecha 13 de marzo de 2025, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($39.942.000).** con rubro 2.3.4501.1000.050.2.3.2.02.02.009.01.01 y fuente de financiación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

18. Que por todo lo expuesto, se considera necesaria la celebración de Convenio de Asociación, regulado en el Decreto 092 de 2017 en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, entre el Municipio de Piedecuesta y la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la celebración, suscripción y adjudicación del **CONVENIO DE ASOCIACION** para la ejecución del proyecto denominado: **CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a través de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Piedecuesta el cual se encuentra facultada y delegada para la verificación de la idoneidad de las mismas previas a la suscripción del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 092 de 2017. la contratacion con ESAL a la que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

- **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONVENIR DIRECTAMENTE:** REGIMEN ESPECIAL. CONTRATACION CON ESAL SIN PROCESO COMPETITIVO.

- **VALOR DE LOS APORTES:** Para el efecto, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana dispone de la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($39.942.000).** Así mismo se señala que el porcentaje de aporte en DINERO de la ESAL, será del 30% del valor del Presupuesto Oficial; es decir **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.982.600).** De lo anterior podemos establecer que el presupuesto total

del presente convenio directo será de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.924.600).**

- **PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** Que los estudios y demás documentos previos están a disposición del público en la dirección oficial, que para todos los efectos del proceso de selección será en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

PROYECTÓ: BRANDON ROSAS - ABOGADO ESP CPS - SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA
REVISO: ANA MILENA JEREZ PUERTA - SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: MARIA CAMILA SALAZAR FIGUEROA - DIRECTORA DE CONTRATACION
APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS: CAROLINA MANTILLA - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA